

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasaran a los editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periodico se publica los lunes, miercoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagaran 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletin previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente el precio por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periodico, plazuela de Veladiez, num. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franqueo a JEditor del Boletin.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Teniendo en cuenta las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha espuesto el de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se crean en Vitoria, Gerona, Granada, Zamora y Coruña cinco Escuelas practicas destinadas a proporcionar la ensenanza conveniente a los individuos que bajo las ordenes de los Ingenieros de Caminos y sus ayudantes han de servir en clase de sobrestantes en el ramo de obras publicas.

Art. 2.º Sera Director de cada una de estas Escuelas el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos cuya residencia ordinaria este mas proxima al punto en que se halle establecida, y la ensenanza estara a cargo de un profesor de la clase de ayudantes del cuerpo subalterno de obras publicas.

Art. 3.º Los Ingenieros jefes de los distritos respectivos estaran encargados de la inspeccion ordinaria de estas Escuelas.

Art. 4.º Para ingresar en ellas en clase de alumnos se exigira:

- 1.º Haber cumplido 20 años y no pasar de 35.
 - 2.º Ser de buena vida y costumbres, y tener la robustez necesaria para el servicio de sobrestante.
 - 3.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas de aritmetica.
- Art. 5.º Ademas de las condiciones que marca el articulo anterior, es indis-

pensable; para ingresar de alumnos en estas escuelas, tener una de las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber trabajado mas de dos años en obras de canteria o albanileria.
- 2.º Ser o haber sido capataz de peones-camineros con buena nota.
- 3.º Haber tenido a su cargo dos años por lo menos cuadrillas de operarios en obras publicas, o haber trabajado un tiempo igual en talleres de carpinteria o herreria.

Art. 6.º Formaran la ensenanza:

- 1.º Las lecciones orales.
- 2.º Los ejercicios practicos dentro de la escuela y en puntos no lejanos de ella.

3.º La practica del servicio de sobrestantes.

Art. 7.º La parte de la instruccion que comprende las lecciones orales y los ejercicios practicos dentro de la Escuela y en sus inmediaciones, durara un año, y la practica del servicio de sobrestantes seis meses.

Art. 8.º Los exámenes se verificaran al concluir el primer semestre de la instruccion y al terminar el año, debiendo abrazar estos últimos toda la ensenanza de los dos semestres.

Art. 9.º Los alumnos que fueren aprobados en todos los exámenes, serán destinados a las obras publicas durante seis meses para practicar el servicio que se establece en el art. 7.º, con el sueldo, facultades y obligaciones de los sobrestantes.

Art. 10.º Terminados los seis meses de practica, los Ingenieros que proyecten, construyan o inspeccionen las obras a que sean destinados los alumnos de la escuela, remitiran al Jefe del distrito un informe circunstanciado de la instruccion y comportamiento de estos subalternos, a fin de que dicho Jefe, despues de haber oido al Director y profesor de la escuela respectiva, proponga a la Direccion general de Obras publicas los nombramientos definitivos de tales sobrestantes, el aumento del tiempo de practica por un nuevo plazo, pasado el cual se procederá por el mismo orden para las propuestas; pero sin

que haya lugar a nueva próroga, o su separacion del servicio.

Art. 11. Los que en virtud de los estudios y ejercicios practicos hechos durante el año y medio que marca la ensenanza de estas Escuelas, obtengan los titulos de sobrestantes, serán preferidos para llenar las vacantes que ocurran en las plazas que requiera el servicio del Estado.

Art. 12. Un reglamento especial fijará todo lo relativo al regimen y disciplina de estas Escuelas practicas, dentro de las bases establecidas por los articulos anteriores.

Dado en Palacio a 11 de febrero de 1857. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REGLAMENTO

PARA LAS ESCUELAS PRACTICAS DE SOBRESTANTES.

CAPITULO I.

Objeto de estas Escuelas.

Articulo 1.º Las Escuelas practicas de sobrestantes son establecimientos del Estado que tienen por objeto completar la instruccion de algunos operarios ya inteligentes hasta el punto necesario para que puedan dirigir con acierto a otros menos entendidos en la ejecucion material de las obras, para poder vigilar el puntual cumplimiento de las condiciones a que estas mismas obras deben sujetarse, y para formalizar con exactitud, espedicion y puntualidad una parte de los documentos que requiere la buena organizacion de los trabajos.

CAPITULO II.

De la ensenanza.

Art. 2.º Forman la ensenanza:

- 1.º Las lecciones orales.
- 2.º Los ejercicios practicos dentro de la Escuela y en puntos no lejanos de ella.

5.º La practica del servicio de sobrestantes.

Art. 3.º La duracion de toda la ensenanza sera de año y medio distribuida del modo siguiente:

Primer trimestre. Perfeccionamiento de la escritura y estudio de la aritmetica reducido a lo que se designará.

Segundo trimestre. Continuacion del primero de estos dos ejercicios, y estudio de una parte de la geometria.

Tercero y cuarto trimestre. Principios de dibujo lineal. Estudio de una parte de la topografia y de la construccion. Continuacion de los ejercicios de dibujo y practicas relativas a las materias indicadas.

Medio año último. Practica del servicio de sobrestantes.

Art. 4.º El perfeccionamiento de la escritura consistirá en ejercicios propios para mejorar el carácter de letra y la ortografia, copiando al principio los reglamentos de sobrestantes, u ordenanzas de policia de carreteras, y terminando con la formacion de estados, listas y demás documentos relativos al servicio.

Art. 5.º La aritmetica que se estudiará en el primer trimestre, comprenderá las cuatro reglas relativas a los números enteros, quebrados ordinarios y fracciones decimales, los números complejos: las potencias y raíces cuadrada y cúbica; y el conocimiento del sistema métrico decimal de pesos y medidas, todo con la limitacion que se establecerá en un programa detallado. Se ejercitarán los alumnos en la resolucion de problemas.

Art. 6.º La geometria que se estudiará en el segundo trimestre, comprenderá la definicion de las diferentes líneas y la solucion de varios problemas referentes a las rectas y a la circunferencia del círculo; de las propiedades principales de los triángulos y poligonos; la medicion de superficies y volúmenes. Los ejercicios de dibujo lineal serán referentes a los problemas geométricos estudiados.

Art. 7.º El estudio de la topografia se reducirá al conocimiento y uso de instrumentos para la medicion de li-

reas sobre el terreno y al de la pantómetra, brújula y niveles de agua y de albañil.

La parte de construcción comprenderá el conocimiento y empleo de los materiales mas comunes, confección de calles, morteros y hormigones, y nociones generales de su aplicación a las diferentes clases de obras, deteniéndose particularmente en cuanto hace relación a las carreteras.

Los ejercicios de dibujo serán relativos principalmente a la representación de perfiles y plantas y las prácticas al uso de los instrumentos topográficos; a las operaciones mas indispensables para el plano y ejecución de las obras y al empleo de los materiales mas comunes.

Art. 8.º En el medio año último de la enseñanza, se ocuparán los alumnos que hayan sido aprobados, en practicar el servicio de sobrestantes, destinándoseles a las obras, acompañados, si es posible, de otros empleados en las mismas, con muy buena nota de sus jefes, y arreglándose a las instrucciones de estos.

CAPITULO III.

Del personal de las Escuelas.

Art. 9.º La inspección de las Escuelas estará a cargo de los Ingenieros jefes de los distritos que se hallen establecidos, quienes deberán visitarlas por lo menos en las épocas de examen.

Art. 10.º Será Director de cada una de estas Escuelas el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuya residencia ordinaria esté mas próxima al punto en que se halle establecida. Sus atribuciones serán las siguientes.

Primera. Arreglar en cada curso el programa detallado de la enseñanza, y remitirle a la aprobación superior por conducto del jefe del distrito.

Segunda. Fijar al profesor el orden y estension de los estudios y prácticas conforme con el programa.

Tercera. Visitar la Escuela una vez al mes por lo menos, para tener conocimiento del sistema de enseñanza de las mejoras de que sea susceptible, de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos y del orden y disciplina del establecimiento.

Asistir a los exámenes.

Formar los presupuestos de gastos y ordenar la compra de electos para la Escuela.

El Profesor.

Art. 11.º En cada Escuela habrá un Ayudante del cuerpo subalterno de Obras Públicas que desempeñará el cargo de Profesor.

Art. 12.º Sus atribuciones serán:

Primera. Explicar las lecciones, dirigir los ejercicios y prácticas, y celebrar los exámenes con arreglo al programa e instrucciones del Director.

Segunda. Cuidar del buen orden y disciplina de la Escuela, imponer a los alumnos los castigos correspondientes a las faltas que hayan cometido, y llevar notas de la aptitud, aplicación y aprovechamiento de todos los alumnos, formando hojas históricas de cada uno.

Art. 13.º Terminados los seis meses

de práctica del servicio, los Ingenieros que proyecten, construyan ó inspeccionen las obras a que sean destinados los alumnos, remitirán al Ingeniero jefe del distrito un informe circunstanciado de la instrucción y comportamiento de estos subalternos, a fin de que dicho jefe, despues de haber oido al Director y profesor de la Escuela respectiva, proponga a la Dirección general de Obras públicas, ya los nombramientos definitivos de tales sobrestantes, ya el aumento de tiempo de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se procederá por el mismo orden para las propuestas, pero sin que haya lugar a nueva prórroga, ya, en fin, la separación del servicio.

Art. 22.º Los que en virtud de los estudios y ejercicios prácticos hechos durante el año y medio que marca la enseñanza de las Escuelas, obtengan los títulos de sobrestantes, serán preferidos para llenar las vacantes que ocurran en las plazas de esta clase que requiera el servicio.

Madrid 11 de febrero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular interesante.

Habiendo advertido que en las listas de Electores para Sres. Diputados a Cortes, circuladas a los Ayuntamientos de la provincia, con fecha 30 de enero último, se padecieron equivocaciones sin duda por la precipitación con que se procedió a la impresión de las mismas, dispuse el mas escrupuloso cotejo con las que fueron ultimadas en 15 de mayo de 1854, por circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial núm. 58 del mismo año, y a fin de evitar reclamaciones por inexactitud, he dispuesto también, que de las últimas, cuidadosamente rectificadas, a consecuencia de la comprobación practicada, se verifique una nueva edición, de la cual se remite con el Boletín de esta fecha, un ejemplar a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, cuyos Alcaldes cuidarán de devolver inmediatamente a este Gobierno, el que, segun queda dicho, se les remitió con fecha 30 de enero, para que sea archivado en el mismo, haciendo publicar en la forma acostumbrada, el citado adjunto ejemplar, a fin de que llegue a noticia de todos los Electores con la anticipación conveniente al mejor uso de su derecho.

Guadalajara 25 de febrero de 1857.—Matias Bedoya.

No habiendo dirigido en tiempo oportuno los ganaderos de la provincia sus solicitudes para el aprovechamiento de pastos verificándolo en el mas crítico y perentorio, no ha podido por esta razón darse curso a todas ellas por su número considerable, y a fin de que no se les siga perjuicio a los que todavía no han obtenido el permiso, este Gobierno de provincia ha acordado facultar a los Ayuntamientos para que permitan el disfrute de dichos pastos en los terrenos montuo-

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Art. 13.º Para ingresar de alumnos en estas Escuelas es indispensable:

1.º Haber cumplido 20 años y no pasar de 35.

2.º Ser de buena vida y costumbres, y tener la robustez necesaria para el servicio de sobrestante.

3.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Art. 14.º Además de las condiciones que marca el artículo anterior, es necesario, para ser admitido de alumno, tener una de las circunstancias siguientes:

Primera. Haber trabajado mas de dos años en obras de cantería ó albañilería.

Segunda. Ser ó haber sido capataz de peones-camineros con buena nota.

Tercera. Haber tenido a su cargo durante dos años por lo menos, cuadrillas de operarios en obras públicas, ó haber trabajado un tiempo igual en talleres de carpintería ó herrería.

Art. 15.º Las solicitudes para ingresar en estas Escuelas se dirigirán al Ingeniero Jefe del distrito correspondiente, acompañando la partida de bautismo y certificaciones del Alcalde y del Parroco del pueblo de la residencia del aspirante, para justificar las condiciones de edad y buena conducta. Las otras circunstancias que marca el art. 14, se acreditarán respectivamente con certificación de los maestros ó jefes a cuyas órdenes haya trabajado el candidato y por medio de un examen ante el Director.

Art. 16.º Las faltas que cometan los alumnos en cuanto se refiere al respeto y obediencia que deben al Director y profesor, serán castigadas segun su gravedad:

1.º Por reprensión de uno de dichos jefes a presencia de los alumnos.

2.º Por suspensión a la asistencia de la Escuela ordenada por el Director, interin resuelve la superioridad sobre la propuesta de expulsión.

CAPITULO V.

De los exámenes y nombramientos.

Art. 17.º A fin del primer semestre se verificarán los exámenes por el Director y profesores de las materias estudiadas, formándose la calificación de los alumnos con las notas de aptos para la continuación de los estudios ó ineptos.

Art. 18.º Los que obtengan la última calificación, serán despedidos de la Escuela.

Art. 19.º Al fin del año se harán los exámenes de todas las materias que comprende la enseñanza de los dos semestres, y en consecuencia serán calificados los alumnos con las notas de aptos para sobrestantes ó de suspensos, pudiendo los que se hallen en este último caso repetir el curso siguiente.

Art. 20.º Los comprendidos en la primera censura, serán destinados a las obras públicas durante seis meses para practicar el servicio que se establece en el art. 8.º con el sueldo, facultades y obligaciones de los sobrestantes.

Art. 21.º Terminados los seis meses

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Guadalajara 21 de febrero de 1857.—

Matias Bedoya

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

—

—

—

—

—

A pesar de la circular de esta Admi-

nistración, fecha 19 de enero último, in-

serta en el Boletín oficial, núm. 9, del ci-

tado mes, los Sres. Alcaldes de los

pueblos que comprende la adjunta rela-

ción, han dejado de remitir a la propia

dependencia la certificación espresiva de

las existencias de granos y metálico en

los pósitos de su distrito municipal, asi

como del número de fanegas distribui-

das entre vecinos labradores, proceden-

tes de dichos establecimientos en fin de

diciembre del año próximo pasado.

En su consecuencia, me dirijo por úl-

tima vez a dichos funcionarios, a fin de

que, reconociendo la obligación en que

se encuentran de remitir sin mas demora

el referido testimonio, lo verifiquen an-

tes del día 25 del actual, evitándome el

disgusto de tener que emplear, en otro

caso, medidas vejatorias, estrañas a mi

carácter, y que amenguan el prestigio

de las corporaciones contra las cuales se

dirigen.—Guadalajara 14 de febrero d

1857.—Manuel Maria Arredondo.

Relacion de los pueblos que aun no han

remitido a la Administración princi-

pal de Hacienda pública las certifica-

ciones de granos y metálico existentes

en los pósitos de los mismos, en las

cuales se deben acreditar igualmente

el número de fanegas distribuidas en-

tre vecinos labradores procedentes de

dichos establecimientos segun el por-

menor de sus cuentas en 31 de di-

ciembre de 1856.

Pueblos.

Guadalajara.

Ahanados.

Marilla.

Alcocer.

Aldeanueva de Atienza.

Aldeanueva de Guadalajara.

Almirante.

Almoguera.

Almonacid de Zorita.

Alpedroches.

Algar.

Angón.

Anguita.

Anquela del Pedregal.

Aranzueque.

Arbancon.

Arbeteta.

Archilla.

Argecilla.

Armallones.

Armuña.

Arroyo de Fraguas.

Atienza.

Azañon.

Bado.

Baidés. Balbacid. Barriopedro. Berniches. Bocigano. Bochones. Brihuega. Bujalcayado. Bustares. Cabezadas. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canredondo. Cañamares. Cañizar. Carrasosa de Tajo. Casar de Talamanca. Casasana. Casillas. Castilmimbre. Castilnuevo. Chiloeches. Ciruelas. Ciruelos. Clares. Cobeta. Codes. Colmenar de la Sierra. Condemios de Arriba. Cortes. Escariche. Esplegares. Estables. Estriegana. Fontanar. Fraguas. Fuentelaencina. Fuentelviejo. Fuentenovilla. Fuentes. Gajanejos. Galápagos. Galve. Gárgoles de Arriba. Gualda. Henche. Heras. Herreria. Higes. Hombrados. Hontova. Horche. Hortezuela. Huertahernando. Huertapelayo. Ilana. Irueste. Jirueque. Laranueva. Ledanca. Lupiana. Luzon. Madrigal. Málaga. Malaguilla. Marchamalo. Maranchon. Masegoso. Matarrubia. Mazarete. Mazuecos. Megina. Membrillera. Mierla. Millana. Miñosa. Miralrio. Mochales. Monasterio. Molina. Moranchel. Morenilla. Morillejo. Mudux. Muriel. Narros. Negredo. Ocentejo. Olmeda del Estremo. Olmedillas. Ordial y Navas de Jadraque. Padilla de Jadraque. Pajares. Palancares. Palmaces de Jadraque. Paredes de Sigüenza.

Pareja, Tabladillo y Montanillas. Pastrana. Peñalva y la Lueta. Peralveche. Peregrina y Cabrera de Sigüenza. Pinilla de Molina. Pozo de Almoguera. Puebla de Beleña. Querencia. Rebollosa de Hita. Rebollosa de Jadraque. Recuenico. Renales. Renera. Retiendas. Rienda. Rillo. Riva de Saclices. Robledillo de Mohernando. Robledo. Robredarcas. Rueda. Sacedorbo. Sacedoncillo. Saclices. Salmeron. San Andrés del Rey. Santa Maria de Poyos. Sayaton. Selas. Semillas. Setillos. Taravilla. Tartanedo. Terraza, Valsalobre, Teroleja y Ventosa. Terzaga y Terzaguilla. Tierzo. Tobillos y Anquela del Ducado. Tomelloso. Tordellego. Tordeloso. Torrecilla del Ducado. Torrecuadrada de los Valles. Torrecuadrada de Molina. Torremocha del Campo. Torremochuela. Torrevaldealmendras. Tórtola. Tortonda. Tortuera. Toves. Traid. Trijueque. Ujados. Valdeaveruelo. Valdealmendras. Valdeancheta. Valdearachas. Valdearenas. Valdeconcha. Valdegrudas. Valdelcubo. Valdellagua y Picazo. Valdenoches. Valdepinillos. Valderrebollo. Valdelsaz. Valfaroso de las Monjas. Valfaroso de Tajuña. Valhermoso y Escalera. Vianilla de Jadraque. Villacadima. Villanueva de Alcoron. Villarejo de Medina. Villaseca de Henares y Matillas. Villaseca de Uceda. Villaverde del Ducado. Villel de Mesa. Yebes. Yélamos de Arriba. Zaorejas. Zorita de los Canes.

ANUNCIOS OFICIALES.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BRIHUEGA.
 Por providencia del Sr. D. Jacinto Cavestany, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y

Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, refrendada por el infrascrito escribano, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve dias, á Julian Manzano, vecino de Alarilla, para que se presente en las cárceles públicas de esta villa, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy formando por ocupacion de dos yeguas de sospechosa precedencia, á Francisco Garcia Toro; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, con apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio que haya lugar, dándole á la causa el curso que correspondá.

Brihuega y febrero 5 de 1857.—Bernardo de Diego y Cerro.
 Insértese.—Bedoya

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMAJON.

Con permiso del señor Gobernador de la provincia, se arriendan por un año las yerbas del prado y huerta de Dalla, titulados de Concejo, de los propios de esta villa, cuyos remates tendrán lugar en la sala consistorial, previo toque de campana segun costumbre, el 28 de febrero próximo, de dos á tres de la tarde el del Prado, y de tres á cuatro de la misma el de las Huertas, bajo el pliego de condiciones que está formado y de manifesto en la Secretaria de Ayuntamiento, como lo estará en el acto del remate.

Tamajon 30 de enero de 1857.—Eulogio Gomez, Secretario.
 Insértese.—Bedoya

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUJALARO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Bujaloro, con la dotacione anual de 26 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos en las heras, y 150 reales del presupuesto municipal: los aspirantes dirigirá sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de un mes, el que trascurrido se proveerá.

Bujaloro 10 de febrero de 1857.—El Alcalde, Santiago Garcia.
 Insértese.—Bedoya

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIRUELAS.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado anunciar en el Boletín oficial de la provincia, el remate para el 1.º de marzo próximo, del abasto de carnes, que tendrá lugar en las salas de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto del remate.

Ciruelas 15 de febrero de 1857.—El A. C. Domingo Sanz.
 Insértese.—Bedoya

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YÉLAMOS DE ARRIBA.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á público, la obra de la recomposicion del molino harinero de estos propios. Su remate será el dia primero de marzo próximo venidero, en la casa consisto-

rial de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en dicho acto, y hasta aquel en la Secretaria de esta municipalidad.

Yélamos de Arriba 7 de enero de 1857.—E. A., Gregorio Sanchez.—P. S. M., Basilio Rodriguez, Secretario.
 Insértese.—Bedoya

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAOREJAS.

No habiendo tenido efecto los anuncios insertos en el Boletín oficial, para la provision de la plaza de cirujano para la asistencia de este pueblo, se anuncia de nuevo bajo las bases siguientes: 4000 rs. de dotacion, 150 cargas de lena, los partos por separado en 40 reales cuando sea llamado, los golpes de mano airada, casa de gratis y lo que pague por separado el señor Cura, y seis ochos vecinos que se rasuran en su casa; en este concepto es de obligacion del candidato, la rasura general y la asistencia á los enfermos, siendo de su cuenta la asistencia á las exenciones en los sorteos y demás cosas de oficio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 de marzo.

Zaorejas 12 de febrero de 1857.—E. P. Felix Lopez.
 Insértese.—Bedoya

LOTERIAS NACIONALES.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo, que se ha de celebrar el dia 11 de marzo próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de 40,000	40,000
1 de 12,000	12,000
1 de 6,000	6,000
4 de 4,000	16,000
4 de 1,600	6,400
8 de 500	4,000
10 de 400	4,000
36 de 200	7,200
538 de 100	53,800
600.	135,800.

Los 18,000 billetes estarán divididos en octavos á Veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Al diasiguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 18 de diciembre de 1856.—Mariano de Zea.
 Insértese.—Bedoya

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

21 de febrero de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 39,20 y 15 c. Operaciones á plazo, 40 fin pr/x.
 Inscripciones de id. id.
 Titulos del 3 p. % diferido, 25,30.
 Inscripciones de id. id.
 Material del Tesoro preferente con interés.
 Id. no preferente con interés 52,50.
 Id. sin interés.
 Participes legos convertibles á 3 p. %
 Id. del 4 y 5 p. %
 Amortizable de primera, 11,60 d.
 Id. de segunda, 6,75 d.
 Deuda del personal, 9,75 d.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.
 Emision de 1 de abril de 1845 de á 1000 reales Cabrillas, 104.
 Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.
 Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000 87.
 Id. de á 2000, 89.
 Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 86 d.
 Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 85 p.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.
 De Aranjuez á Almansa.
 De Alar á Santander.
 De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1900 rs. 8 p. % anual, 105,50 d.
 Del Banco de España, 133,50 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil é Industrial acciones de á 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1920 rs.
 Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 2100.
 Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.
 Seguros generales, de á 10000 rs., 2 p. %
 Gas de Madrid, de á 1000 rs., todo.
 Canalizacion del Ebro, de á 2000.
 Metalurgia de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.
 Alicante 1/4 d.
 Almeria par.
 Avila 1/2 d.
 Badajoz par d.
 Barcelona 5/8.
 Bilbao par d.
 Burgos 3/4.
 Cáceres 1/2 d.
 Cádiz 5/8 p.
 Castellon 00.
 Ciudad-Real 1/2 d.
 Córdoba par.
 Coruña 1/4 d.
 Cuenca 3/8.
 Gerona 00.
 Granada 3/4 d.
 Guadalajara 1/2 d.
 Huelva 1 p.
 Huesca 1.

Jaen 3/4.
 Leon 1.
 Lérida 00.
 Logroño 5/8.
 Lugo 3/4.
 Málaga 3/8.
 Murcia par.
 Orense 1.
 Oviedo par p.
 Palencia 3/4.
 Pamploña 1/2 d.
 Pontevedra 3/4.
 Salamanca 3/4.
 San Sebastian 1/4.
 Santander par.
 Santiago 1/4 p.
 Segovia par p.
 Sevilla 00.
 Soria 1/4 d.
 Tarragona 00.
 Teruel 00.
 Toledo 3/4 d.
 Valencia 00.
 Valladolid 7/8 p.
 Vitoria par.
 Zamora 3/4 p.
 Zaragoza 1/2 d.

Londres 50,65 p. á 90 dias.
 Paris 5,27 á 8 dias.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 21 de febrero de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
35	82
130	84
110	85 1/2
50	87
60	89
115	93
370	95
346	97 1/2

Cebada.	de 50	á 56	rs. vn.
Algarrobas.	de	á 60	rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espndieron en Madrid el dia 21 de febrero, los articulos que á continuacion se espresan:

	Rs. vn.	Cuartos
	arroba.	libra.
Carne de vaca	49 á 55	á 20
Id. de carnero		á 20
Id. de ternera	85 á 90	25 á 51
Id. de cerdo		á 38
Tocino añejo	112 á 118	40 á 42
Id. fresco		36 á 38
Id. en canal	108 á 114	
Lomo	36 á 38	
Jamon con hueso	110 á 122	51 á 60
Aceite	66 á 68	á 22
Vino	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras	116	21 á 24
Garbanzos	40 á 50	14 á 16
Judias	26 á 32	10 á 12
Arroz	32 á 36	12 á 14
Lentejas	18 á 22	7 á 8
Carbon	7 á 8	
Jabon	40 á 64	16 á 22
Patacas	7 á 9	3 á 4

ANUNCIOS.

PAPEL PARA CARTAS. — En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales. Se espnde accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta nueva.
 Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES. — En la redaccion de este «Boletin oficial» se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.
 Insértese.—Bedoya.

En la confiteria de la UNION, calle Mayor alta, núm. 20, se reciben duros de Carlos III y IV abonando 25 reales por cada uno; advirtiendo que dichos duros han de ser de columnas.
 Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE

A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, á precios muy económicos.
 Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plaza de Veladiez, núm. 2.
 Insértese.—Bedoya.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA. — Al nunca oido precio de 12 mrs., se venden en la imprenta de la plazuela de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronómicas del observatorio de San Fernando, y multitud de noticias curiosas y propias de estos libritos, como son, además de la posicion geográfica de Madrid, computo eclesiástico, fiestas movibles, cuatro temporas,

eclipses, épocas célebres y un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos reinantes en Europa, distancia de Madrid á las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas, etc., etc.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

—Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletín oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfeccion muy estremadas; pasamos á espresar su precio.
 Insértese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.

—De superior clase, con el dibujo de los titulares ó algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion.
 Insértese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS,

CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS, MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la Nueva Imprenta del Boletín Oficial de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fabricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento. Plazuela de Veladiez, núm. 2.

GUADALAJARA

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía.

PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.